



COVID-19:

Con nuestros abogados especializados

Webinar

Brigard
Urrutia

Disclaimer

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Agenda



Aspectos Generales
Jaime Robledo



Laboral
Catalina Santos



Impuestos
Lucas Moreno



Aduanas y Comercio Internacional
José Francisco Mafla



Telecomunicaciones, Medios y Tecnología
Juan Nicolás Laverde



Reestructuración e Insolvencia
Paola Guerrero



Corporativo Empresarial
Jaime Robledo

Aspectos Generales

Jaime Robledo



Principales medidas adoptadas

- Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional - Decreto 417 de 2020
- Medidas e instrucciones para el aislamiento preventivo obligatorio nacional - Decreto 457 de 2020
 - 1. Se limita la libre circulación de personas y vehículos, con 34 excepciones, que se fundan en la protección al derecho a la vida y la salud.
 - 2. Se ordena a los alcaldes y gobernadores adoptar las medidas necesarias
 - para el cumplimiento del aislamiento.
 - 3. Se suspende el transporte aéreo doméstico

Principales medidas adoptadas

- Se crea el Fondo Mitigación Emergencias – FOME - Decreto 444 de 2020
 - Los recursos de este fondo provendrán de las siguientes fuentes:
 - 1. Fondo de Ahorro y Estabilización – FAE.
 - 2. Fondo de Pensiones Territoriales -FONPET.
 - 3. Presupuesto General de la Nación.
 - 4. Otros que determine el Gobierno Nacional.

Usos:

- 1. Atender necesidades presupuestales de la Nación;
- 2. Pagar obligaciones del FOME;
- 3. Apoyos de liquidez transitoria al sector financiero;
- 4. Inversión en acciones o financiación a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional;
- 5. Proveer liquidez a la Nación, únicamente cuando efectos de la emergencia se extiendan a las fuentes de liquidez ordinarias.

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Medidas adoptadas (entre otras)

- **Se adopta medidas en materia aduanera frente a la crisis del Covid-19 en Colombia**
 - Ampliación y reconocimiento de UAP/ALTEX
- **Nuevos plazos para las reuniones ordinarias de las asambleas y renovación de la matrícula mercantil**
 - Posibilidad de aplazar reuniones
- **Modificación del calendario tributario nacional**
 - Modificaciones en calendario de renta, IVA, consumo
- **Medidas del MinTIC para atender situación de emergencia - Decreto 464 de 2020**
 - Suspensión pagos celulares, pagos de servicios postales, TV como servicio público esencial, priorización de servicios postales, prórroga pagos de proveedores de telecomunicaciones, concesionarios y operadores postales.
- **Arancel del 0% *ad valorem* para la importación de productos para la emergencia sanitaria COVID-19 - Decreto 463 de 2020**
 - Se estableció un arancel del cero por ciento (0%), *ad valorem*, y durante 6 meses, para medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene, aseo, así como, insumos, equipos y materiales para el sector agua y saneamiento básico.
- **Prohibición de exportación de ciertos productos**
 - Alcohol /Mascaras / etc.
- **Debido a la crisis del Coronavirus, se autoriza a los Gobernadores y Alcaldes para reducir los tributos territoriales - Decreto 461 de 2020**
- **MinTrabajo –**
 - Fiscalización laboral a empleadores durante emergencia sanitaria y poder preferente del MinTrabajo en suspensión temporal de actividades y despidos colectivos

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Laboral

Catalina Santos



Medidas que pueden implementar las empresas con sus trabajadores para mitigar los efectos del Covid-19



Trabajo en casa

- No requiere cumplimiento de requisitos legales aplicables en régimen de teletrabajo
- ¿Acuerdo entre las partes?



Teletrabajo

- Aplicación de requisitos legales (Ley 1221 de 2008)
- Requiere de acuerdo entre las partes



Jornada Laboral Flexible

- Modificación de turnos
- Acuerdo entre las partes o unilateral por parte del empleador

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Medidas que pueden implementar las empresas con sus trabajadores para mitigar los efectos del Covid-19



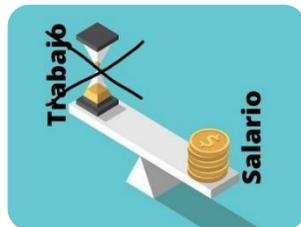
Vacaciones: anticipadas y colectivas

- ¿Debe otorgarse preaviso de 15 días?
- ¿Vulnera derechos constitucionales?



Permisos remunerados

- ¿Causales para concederlas?
- Consideraciones sobre calamidad doméstica
- ¿Remuneración completa o parcial?



Salario sin prestación del servicio

- ¿Remuneración completa o parcial?

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

¿Es posible suspender temporalmente los contratos de trabajo por el estado de emergencia derivado de la propagación del Covid-19?



Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución.



Por suspensión de actividades o clausura temporal de la empresa, establecimiento o negocio, en todo o en parte, hasta por ciento veinte (120) días por razones técnicas o económicas u otras independientes de la voluntad del empleador.



Por licencia o permiso temporal concedido por el empleador al trabajador.

¿Es posible suspender temporalmente los contratos de trabajo por el estado de emergencia derivado de la propagación del Covid-19?



El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

¿Es posible suspender temporalmente los contratos de trabajo por el estado de emergencia derivado de la propagación del Covid-19?

Ministerio de Trabajo:

- Circular No. 022 de 2020: Adopción de la figura de “*Fiscalización Laboral Rigurosa*”.
- Resolución 803 de 2020: Ordena a todas las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales del Ministerio del Trabajo que remitan a la Unidad de Investigaciones Especiales todos los trámites que tengan como asunto la autorización bien sea de suspensión temporal de actividades hasta por 120 días, o bien la autorización para la realización de despido colectivo por clausura de labores total o parcial, en forma definitiva o temporal.

Posibles medidas:

- Autorización de retiro parcial de cesantías.

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Impuestos

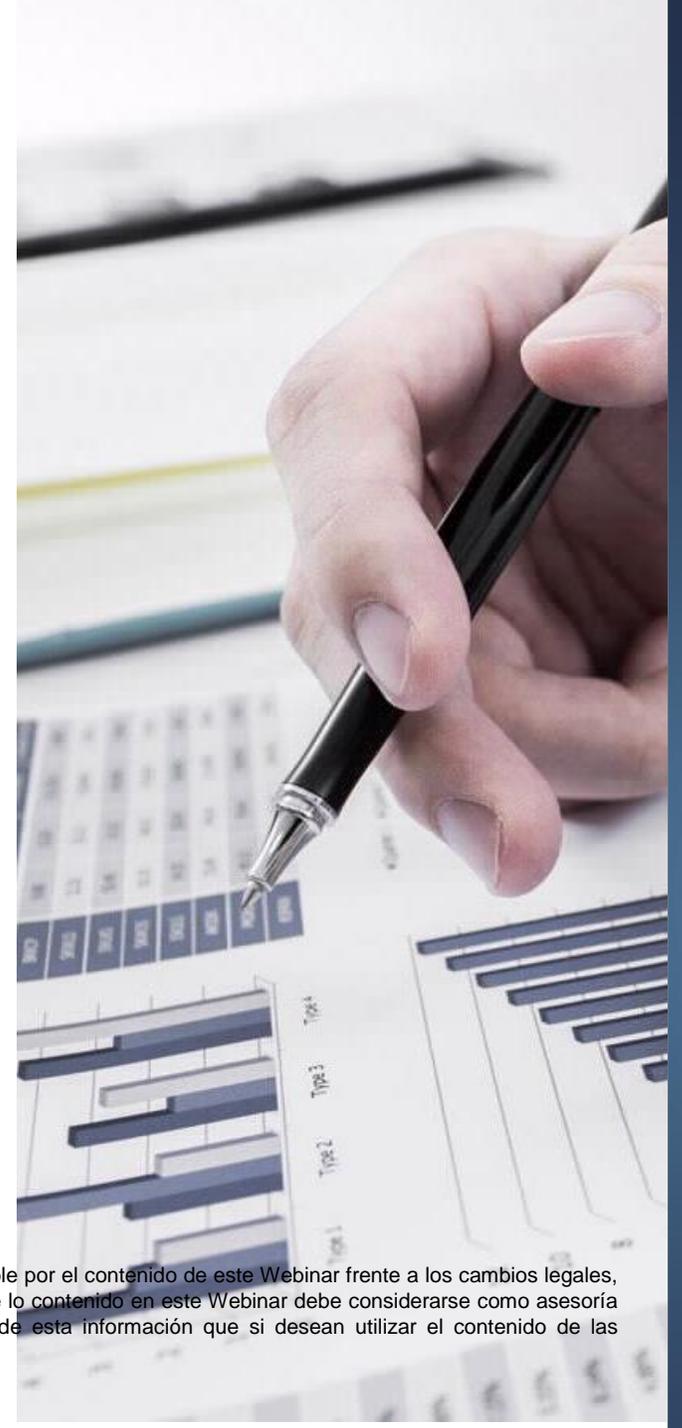
Lucas Moreno



Preguntas

1. ¿Existen o se van a crear excepciones al pago de impuestos nacionales, distritales o municipales?
2. ¿Qué medidas fiscales va a tomar el gobierno para estimular a las empresas?
3. ¿Las medidas se van a limitar a estimular a pequeñas y medianas empresas?
4. ¿Qué ocurre con los términos de las actuaciones administrativas y judiciales en curso, durante el tiempo de las medidas tendientes a controlar el Covid-19?
5. ¿Cómo afecta la coyuntura actual la expedición de los decretos reglamentarios de la Ley de Crecimiento Económico?

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.



1. ¿Existen o se van a crear excepciones al pago de impuestos nacionales, distritales o municipales?

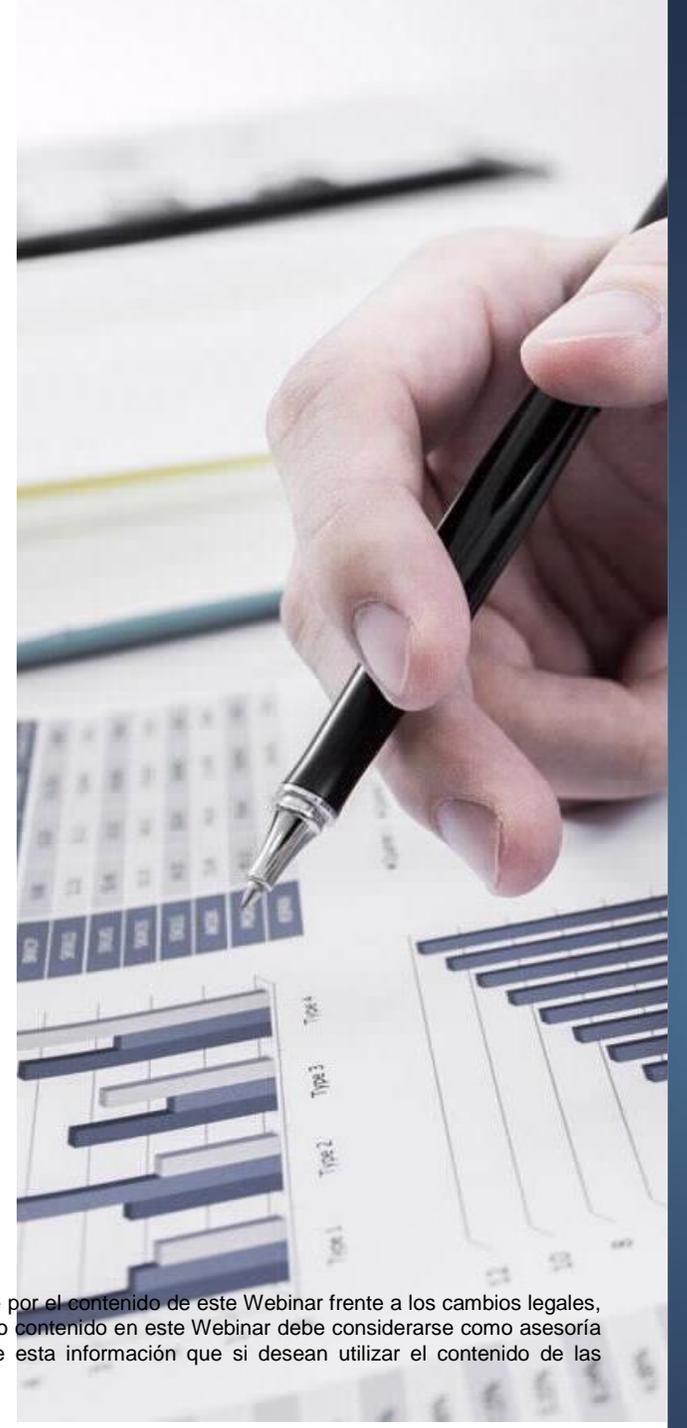
- **Impuesto de Industria y Comercio (“ICA”)**

Mediante el Decreto 461 de 2020, se faculta a los gobernadores y alcaldes para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

Algunos municipios que han modificado sus calendarios tributarios:

- ✓ **Medellín**: Expidió la Resolución 2020031748418 del 16 de marzo del 2020 que modificó las fechas para presentar las declaraciones de ICA del año gravable 2019, de retención y autorretención en la fuente de dicho impuesto y del Impuesto de Alumbrado Público.
- ✓ **Itagüí**: Expidió el Decreto 425 del 20 de marzo del 2020 que modificó las fechas para presentar las declaraciones de ICA del año gravable 2019.
- ✓ **Cali**: Expidió la Resolución 4141.040.21.0045 del 20 de marzo del 2020, que modificó las fechas para presentar las declaraciones de ICA del año gravable 2019, así como medida temporal habilita el pago por del ICA por cuotas.

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.



- ✓ **Bucaramanga**: Expidió la Resolución 1078 de 2020, que modificó las fechas para presentar las declaraciones de ICA del año gravable 2019.
- ✓ **Tunja**: Expidió la Resolución 027 de 2020, que modificó las fechas para presentar las declaraciones de ICA del año gravable 2019.
- ✓ **Neiva**: Expidió la Resolución 358 de 2020, que modificó las fechas para presentar las declaraciones de ICA del año gravable 2019

- **Impuesto sobre la Renta**

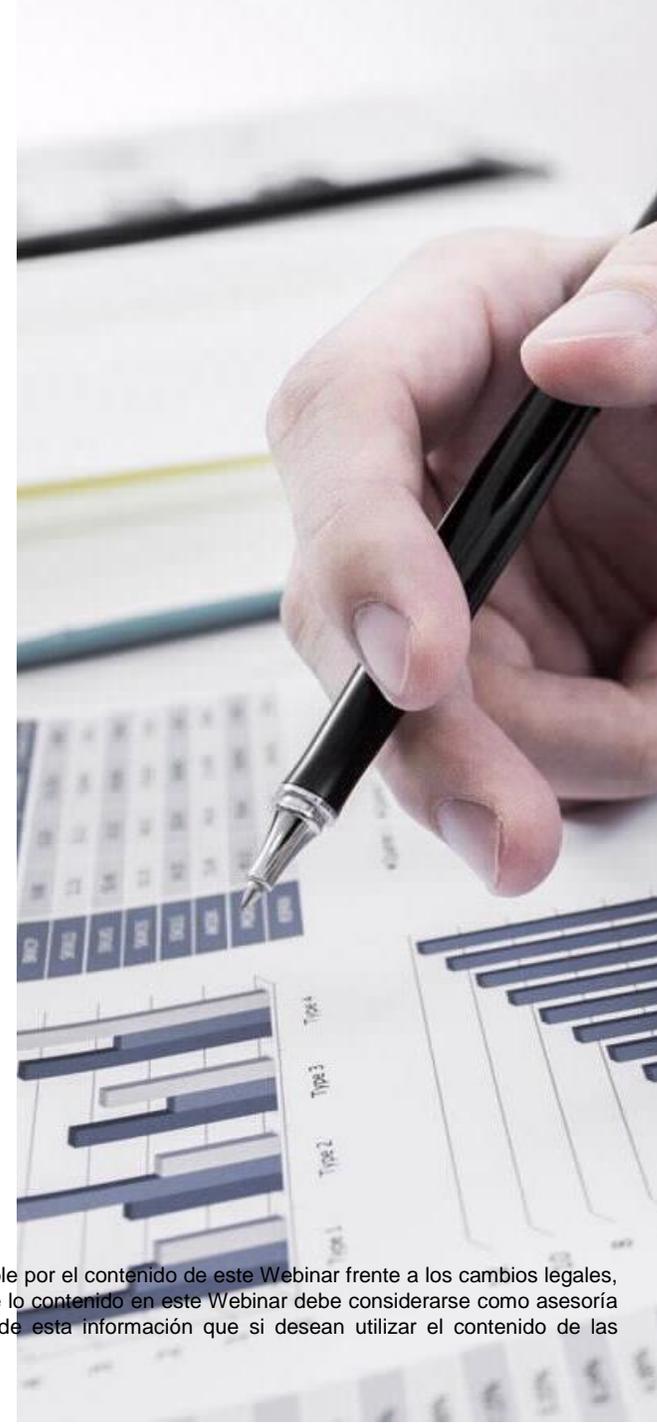
Se expidió el Decreto 435 del 19 de marzo de 2020, que modificó las fechas de declaración y pago:

- ✓ **Grandes Contribuyentes**: Inicialmente eran entre el 14 y el 27 de abril, ahora será entre el 21 de abril y el 5 de mayo.
- ✓ **Personas jurídicas**: Inicialmente eran entre el 14 de abril y el 12 de mayo, ahora será entre el 21 de abril y el 19 de mayo.

- **Gravamen a los Movimientos Financieros (“GMF”)**

No existen medidas por el momento. ¿Se debería promover incentivos para evitar la circulación de efectivo y desplazamientos de personas?

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.



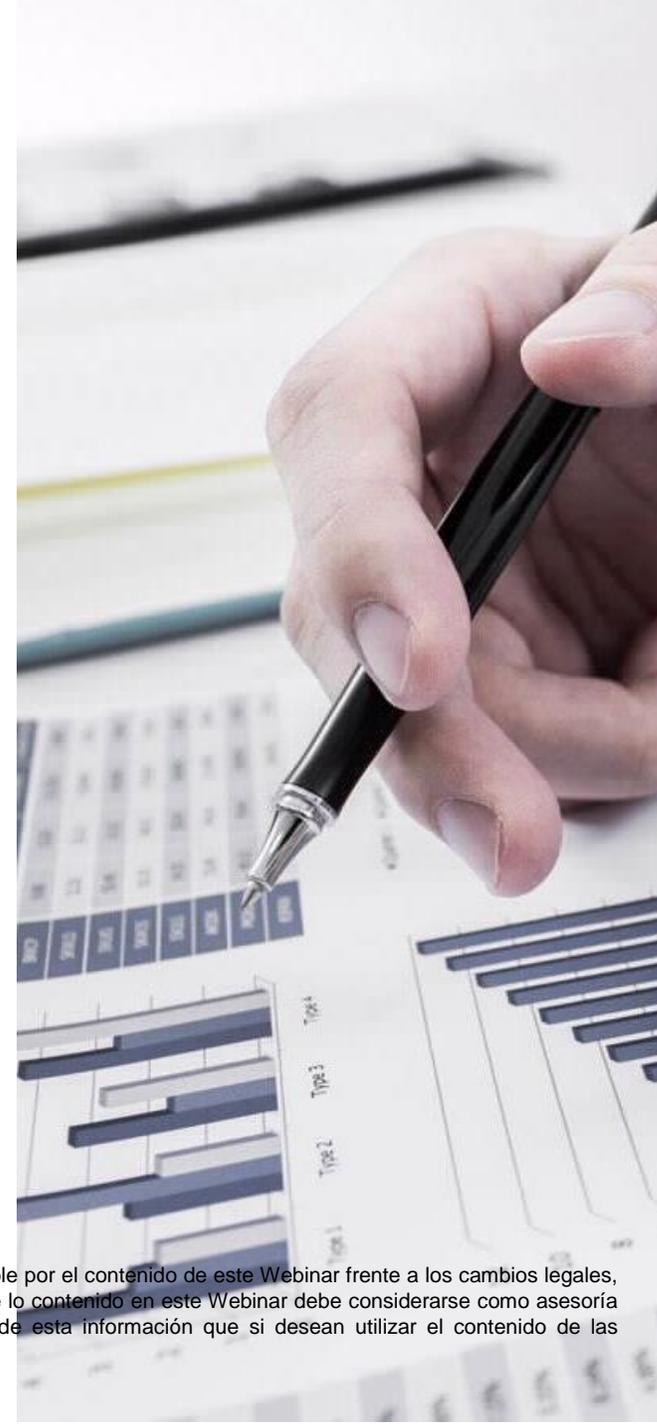
Impuesto sobre las Ventas (“IVA”)

Mediante el Decreto 435 del 19 de marzo de 2020, Se estableció que el 30 de junio de 2020 es el plazo máximo para pagar la declaración del bimestre mayo-abril de 2020 y el cuatrimestre enero-abril de 2020.

Lo anterior, aplica únicamente para quienes desarrollen las siguientes actividades:

CÓDIGO CIU	DESCRIPCIÓN
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otro tipo de expendio de comidas preparadas
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
7911	Actividades de agencias de viaje
7912	Actividades de operadores turísticos

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

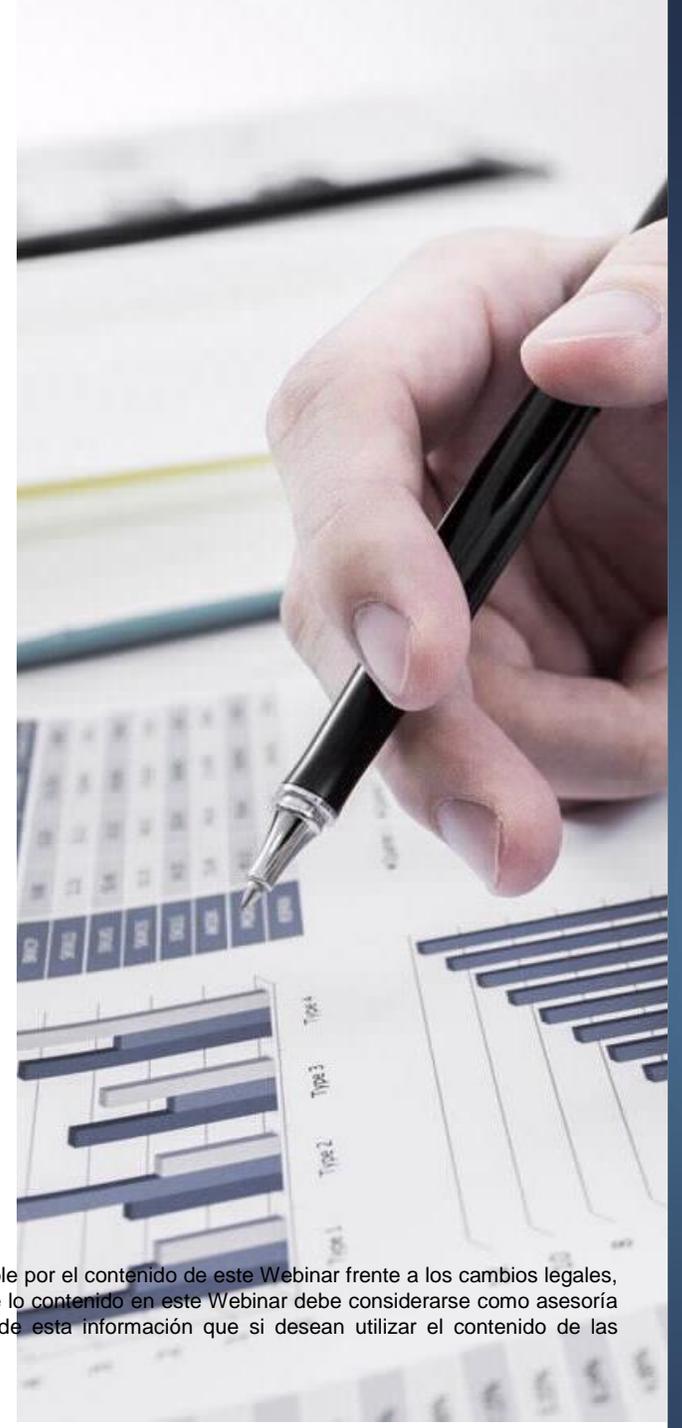


2. ¿Qué medidas fiscales va a tomar el gobierno para estimular a las empresas?

- **Sugerencias de la OECD**

- ✓ La OECD emitió una serie de sugerencias con el objetivo de ayudar a las administraciones de impuestos de todo el mundo a examinar las medidas adecuadas para aliviar las cargas de los contribuyentes, apoyar los problemas de flujo de caja y cumplimiento de obligaciones tributarias:
- ✓ Ampliación de plazos.
- ✓ Diferimiento de pagos para facilitar flujo de caja.
- ✓ Suspender la aplicación de sanciones e interés por presentación o pago extemporáneo.
- ✓ Establecer planes de pago de deuda para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones, incluso con la posibilidad de tener períodos sin intereses.
- ✓ Suspender los procesos de cobro coactivo de deudas fiscales.
- ✓ Agilizar los procesos de devolución de saldos a favor del contribuyente.
- ✓ No auditar a los contribuyentes durante la crisis (excepto cuando se trate de fraudes o delitos fiscales).
- ✓ Ajustar los servicios de atención al contribuyente, incluido el aumento del uso de canales digitales, líneas telefónicas especiales y, cuando sea factible, un horario más amplio de los centros telefónicos.
- ✓ Estrategias de comunicación clara con los contribuyentes, incluyendo la destinación de páginas web específicas para transmitir las medidas adoptadas por el Gobierno, así como la identificación de los contribuyentes más vulnerables.

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.



- Consecuencias por el incumplimiento de obligaciones tributarias

Sanción por extemporaneidad:

- ✓ Antes del emplazamiento: 5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes, sin exceder el 100% del impuesto
- ✓ Después del emplazamiento: 10% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes, sin exceder el 200% del impuesto

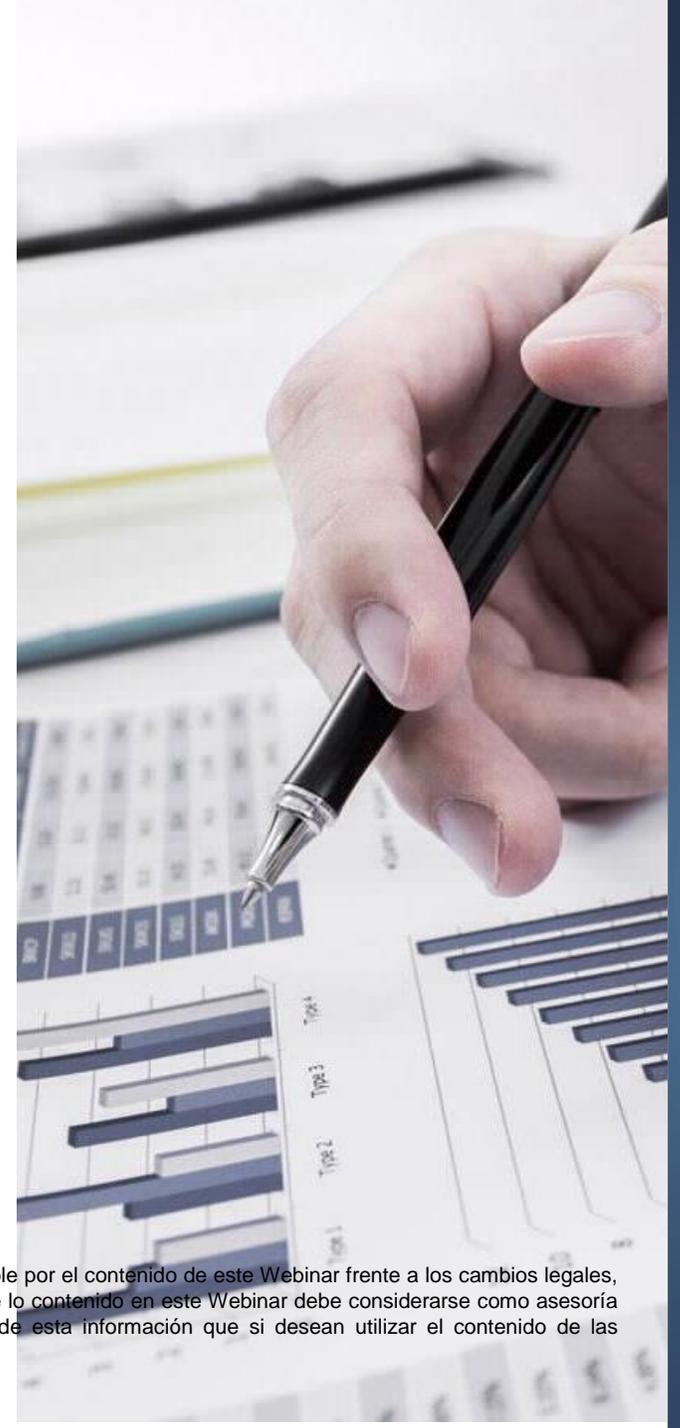
Intereses de mora:

- ✓ Los intereses moratorios en materia tributaria corresponden a la tasa de usura menos dos puntos porcentuales.

2019	Enero	26,74%
	Febrero	27,55%
	Marzo	27,06%
	Abril	26,98%
	Mayo	27,01%
	Junio	26,95%
	Julio	26,92%
	Agosto	26,98%
	Septiembre	26,98%
	Octubre	26,65%
	Noviembre	26,55%
	Diciembre	26,37%
2020	Enero	26,16%
	Febrero	26,59%

- “Amnistías” pasadas: En las anteriores Reformas Tributarias se han creado beneficios para la terminación de procesos administrativos y contenciosos, en donde el contribuyente podía reducir hasta el 80% de los intereses y sanciones en discusión.

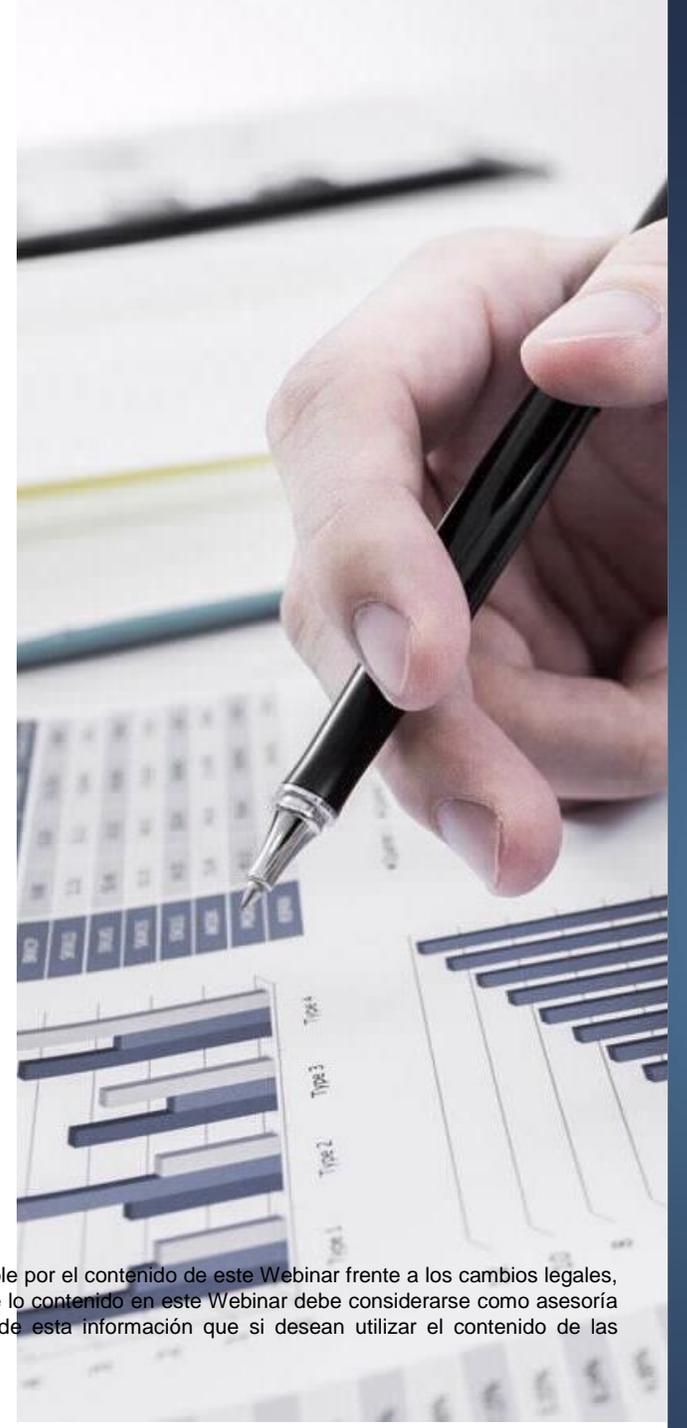
El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.



3. ¿Las medidas se van a limitar a estimular a pequeñas y medianas empresas?

- Como se ha visto, gran parte de las medidas va dirigido a estimular y apoyar a personas jurídicas y grandes contribuyentes, en lo que tiene que ver con ampliación de plazos para declaración y pago.
- La pregunta es **¿Cuáles serán las medidas adoptadas para Personas Naturales?** Las principales a la fecha son:
 - ✓ Regular mecanismo de devolución de IVA para hogares vulnerables (Decreto 419 de 2020)
 - ✓ En Bogotá para el Impuesto Predial se amplió el plazo hasta el 4 de junio el plazo para que los contribuyentes de los estratos 1, 2 y 3 puedan pagar con 10 % de descuento y hasta el 24 de junio sin descuento.
- En Colombia no existen más medidas dirigidas a las personas naturales por el momento.
- En otros países han creado medidas a favor de las personas naturales:
 - ✓ Eslovaquia: Implementarán exenciones sobre las retenciones a empleados.

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

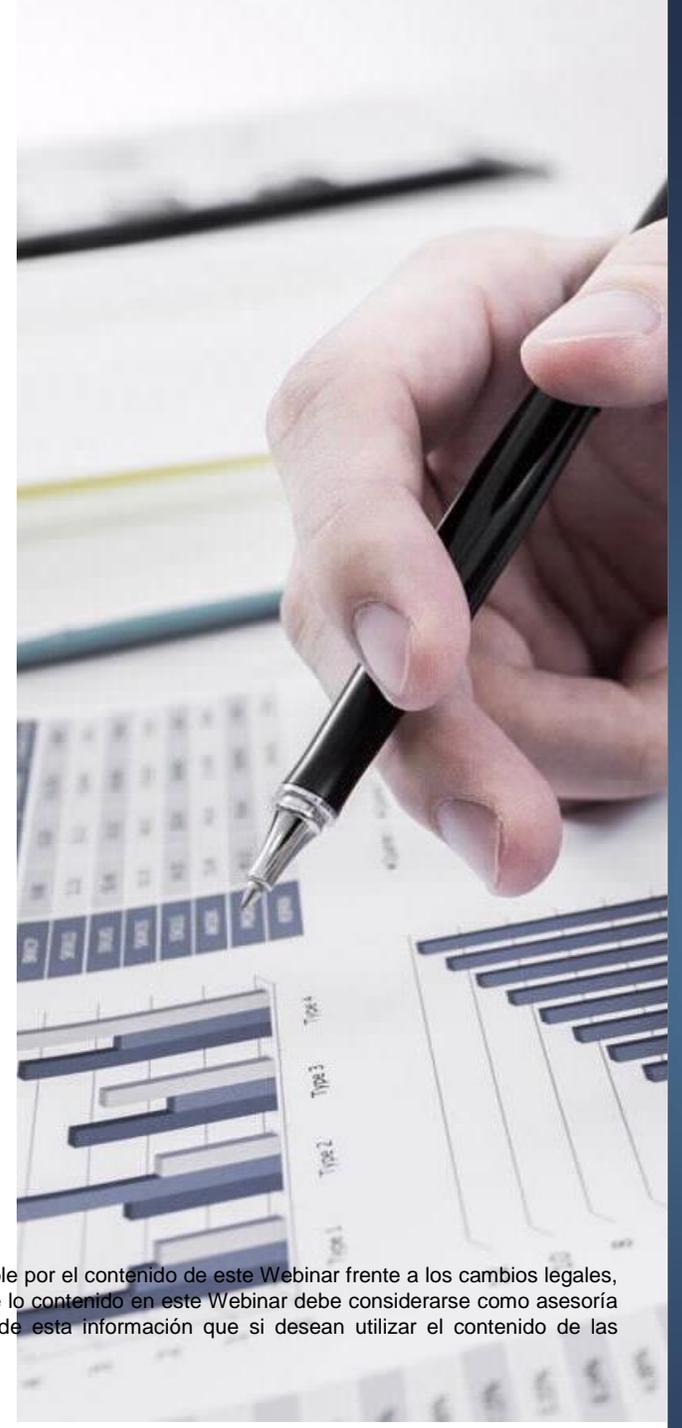


4. ¿Qué ocurre con los términos de las actuaciones administrativas y judiciales en curso, durante el tiempo de las medidas tendientes a controlar el Covid-19?

- **Términos Judiciales**

- ✓ El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en el territorio nacional.
- ✓ El último Acuerdo emitido es el PCSJA20-11526 de 2020, que prórroga la suspensión hasta el **12 de abril 2020**.
- ✓ Se exceptúa casos puntuales como: (i) Acciones de tutela y habeas corpus; (ii) Control de garantías en materia penal; (iii) ejecución de penas y medidas de seguridad; (iv) función de conocimiento en materia penal.

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.



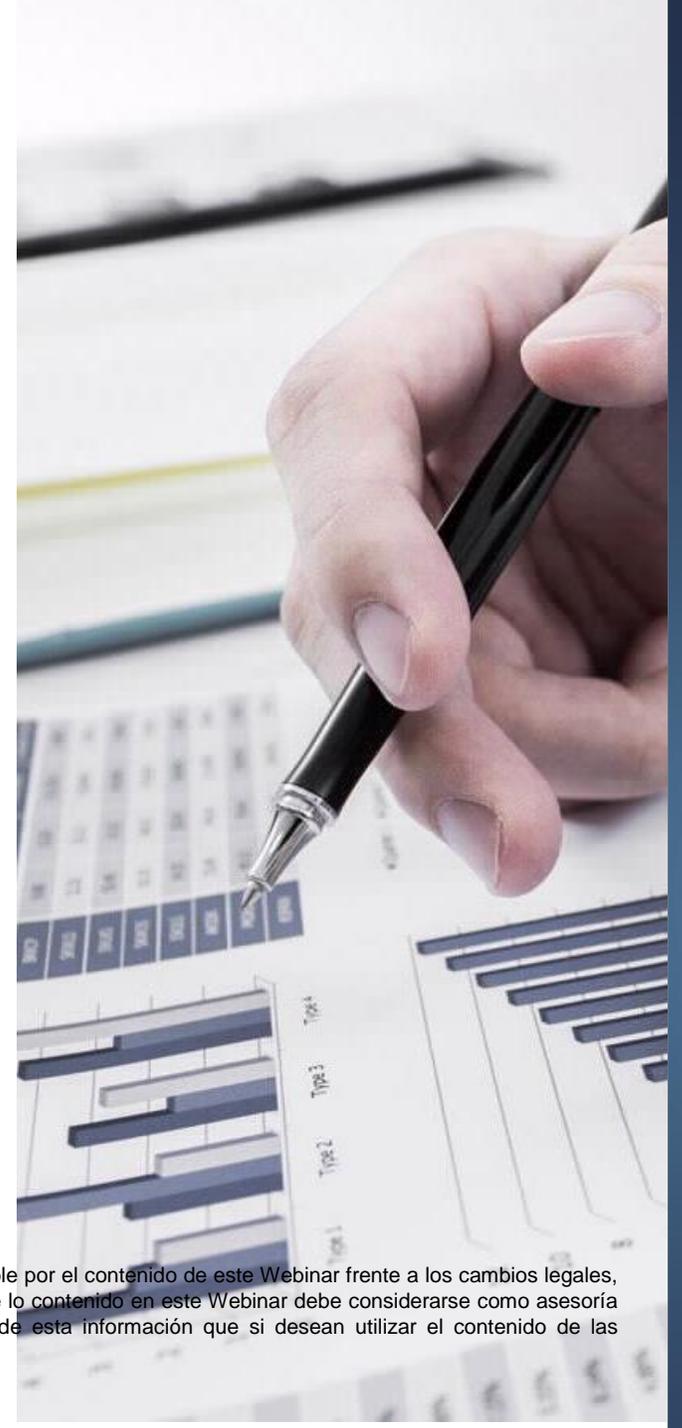
- **Términos Administrativos DIAN**

- ✓ La DIAN mediante Resolución 22 del 18 de marzo de 2020, ordenó suspender entre el 19 de marzo y **el 3 de abril**, los términos en: (i) los procesos administrativos; y (ii) las actuaciones administrativas, en materia tributaria, aduanera y cambiaria.
- ✓ De igual manera, ordenó suspender por el mismo plazo los términos de: (i) las solicitudes internas; (ii) las denuncias por Servicios Informáticos Electrónicos (“SIE”) de PQRS; (iii) los plazos para decidir solicitudes especiales del RUT; y (iv) en general, todas las solicitudes ingresadas a través del SIE.
- ✓ Con el Decreto 438 de 2020 se amplió el plazo para el proceso de actualización del Régimen Tributario Especial, y ahora podrán realizarlo a más tardar el **30 de junio de 2020**.

- **Términos Administrativos Secretaría de Hacienda de Bogotá**

- ✓ La Secretaría de Hacienda a través de la Resolución No. SDH-000177 del 24 de marzo de 2020, ordenó suspender los términos administrativos desde el día 20 de marzo y **hasta el 04 de mayo de 2020**.

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.



5. ¿Cómo afecta la coyuntura actual la expedición de los decretos reglamentarios de la Ley de Crecimiento Económico?

Principales Decretos Reglamentario expedidos	Principales Proyectos de Decreto en borrador
Decreto 358 del 2020: Facturación Electrónica	16/03/20: Renta exenta del sector agropecuario
Decreto 286 de 2020: Economía Naranja	12/03/2020: Obras por impuestos
Decreto 221 de 2020: Exención de IVA en la reposición de vehículos de servicio público de transporte.	06/03/2020: Exención especial de IVA por tres días al año.
Decreto 419 de 2020: Compensación IVA para la población más vulnerable	06/03/2020: Rendimiento mínimo anual de préstamos entre sociedades y sus socios por año gravable 2019.
	24/01/2020: Conciliaciones y Terminaciones por mutuo acuerdo
	03/01/2020: Normalización Tributaria
	02/01/2020: Régimen Holding

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Aduanas y Comercio Internacional

José Francisco Mafla



Operaciones de importación y exportación



- Inexistencia de restricciones generales de ingreso o salida de mercancías por país y/o por producto.
- **Decreto 457**
 - ✓ Excepción 16: Puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
 - ✓ Movilidad (Art.4): Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y la logística para la carga de importaciones y exportaciones.
- **Decreto 402 del 13 de marzo de 2020 (Ministerio del Interior)**
 - ✓ Cierre de frontera terrestre y fluvial con Venezuela desde el 14 de Marzo. Se exceptúan: (i) Transito Estudiantes, (ii) Tránsitos por caso fortuito y fuerza mayor.
- **Resolución 385 del 12 de marzo 2020 (Ministerio Protección Social)**
 - ✓ Prohíbe el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional (cruceros y naves para eventos deportivos).
- **Memorando 53 del 18 de marzo (DIAN)**
 - ✓ Trámite preferente importación de perecederos, equipos e insumos médicos.
 - ✓ Atención prioritaria a OEA.
 - ✓ Primacía de inspección no intrusiva y documental. No se descarta inspección fiscal según protocolos.

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

UAP, ALTEX y Usuarios de Riesgo Bajo

- Decreto 436: Autorización de UAP y ALTEX se extiende hasta 31 de mayo de 2020, con posibilidad de ampliación (de continuar emergencia sanitaria)
- UAP y ALTEX deberán constituir póliza según decreto 436, de lo contrario perderán autorización y actuarán como importador ordinario
- La autorización de los Usuarios Aduaneros de Riesgo Bajo (UARB) queda suspendida hasta el 1 de junio, o más allá de continuar la emergencia sanitaria.
- Aquellos UARB a los que ya se les había aprobado garantía, la misma quedaría suspendida, por lo cual quedan con la póliza del UAP y/o ALTEX sujetos a la regla de renovación del Decreto 436.

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Reducciones Arancelarias

- **Decreto 410 del 16 de marzo: 0% arancel y no garantía si importados como envíos urgentes**

- ✓ Art. 1: Aplica para 18 subpartidas arancelarias. Se puede beneficiar cualquier importador. Cobija insumos y dispositivos médicos.
- ✓ Art. 2: Aplica para 92 subpartidas arancelarias. Solo se beneficia el importador que sea empresa de transporte aéreo, de carga o pasajeros que opere en o desde Colombia. Cobija materiales y repuestos para sector aeronáutico.
- ✓ Decreto estará vigente por 6 meses desde su publicación.

- **Decreto 463 del 22 de marzo: 0% arancel**

- ✓ Aplica para 53 subpartidas arancelarias. Se puede beneficiar cualquier importador.
- ✓ Cobija medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene, aseo, así como, insumos, equipos y materiales para el sector agua y saneamiento básico.
- ✓ El decreto establece también una “distribución prioritaria controlada”.
- ✓ Beneficio aplica por 6 meses.

Suspensión de términos DIAN - Aduanas

- **Suspensión general de términos judiciales hasta el día 12 de abril de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11526 del CSJ)**
 - ✓ Exceptúa habeas corpus y acciones de tutela.
- **Suspensión de actuaciones administrativas DIAN (Resolución 22 del 18 de marzo). Suspende actuaciones desde el 19 de marzo hasta el 03 de abril.**
 - ✓ Cubre Requerimientos de Información y requerimientos aduaneros
 - ✓ Trámites de autorización o habilitación aduanera
 - ✓ Tránsitos, almacenamientos y transporte multimodal
 - ✓ Plazos de reimportaciones
 - ✓ Plazos de presentación de entregas urgentes
 - ✓ Importaciones temporales y anticipadas
 - ✓ Cualquier plazo dentro de la Operación Aduanera

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Otras medidas aduaneras

- **Decreto 462 del 22 de marzo 2018**

- ✓ Restricciones a la exportación y reexportación de 24 subpartidas arancelarias.
- ✓ Corresponden a bienes tales como tapabocas, alcohol etílico, jabones y geles antibacteriales, insumos y equipos médicos, así como papel higiénico entre otros.
- ✓ Restricción aplica por 6 meses.

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Telecomunicaciones, Medios y Tecnología

Juan Nicolás Laverde



Privacidad

- Empleadores en el contexto del COVID-19, tienen deberes de prevención y control de propagación de la pandemia.
- Empleadores deben consultar y conocer sobre trabajadores contagiados o que presentan síntomas.
- Es prohibido usar datos sensibles (datos de salud) salvo que se cuente con la autorización de la persona, o en casos de urgencia médica o sanitaria (siempre acatando las normas de protección de datos y los más altos estándares de seguridad).

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Ciberseguridad

En el marco del COVID 19 las empresas deben:

- Reforzar sus medidas tecnológicas (firewall, VPN, proxy), y organizacionales (políticas, entrenamientos) y jurídicas (deberes contractuales, pólizas), para preservar la seguridad y confidencialidad de su información.
- Elaborar protocolos para implementar deberes especiales así como facultades especiales de vigilancia y control de la empresa.
- Capacitar a los trabajadores sobre las particularidades de la seguridad de la información en estos nuevos entornos de trabajo, y establecer informes de evaluación periódicos que permitan la trazabilidad de las medidas implementadas por la compañía.

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Firma Digital

- Los contratos firmados a través de mensajes de datos, como lo son internet y el correo electrónico, son válidos.
- Se considera que la firma es “confiable” cuando los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante, y se cuenta con mecanismos para detectar alteraciones no-autorizadas al mensaje de datos.
- Las firmas escaneadas no están reguladas en Colombia y no gozan de las presunciones y atribuciones que la ley le otorga a la firma digital o electrónica.

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Recomendaciones

- En la medida de lo posible obtener autorizaciones para procesar datos sensibles de los trabajadores en el marco del COVID-19.
- Ejecutar protocolos con trabajadores para implementar deberes especiales así como facultades especiales de vigilancia y control de la empresa.
- Utilizar firmas electrónicas y firmas digitales para firmar documentos virtualmente de manera que gocen de validez probatoria.



El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

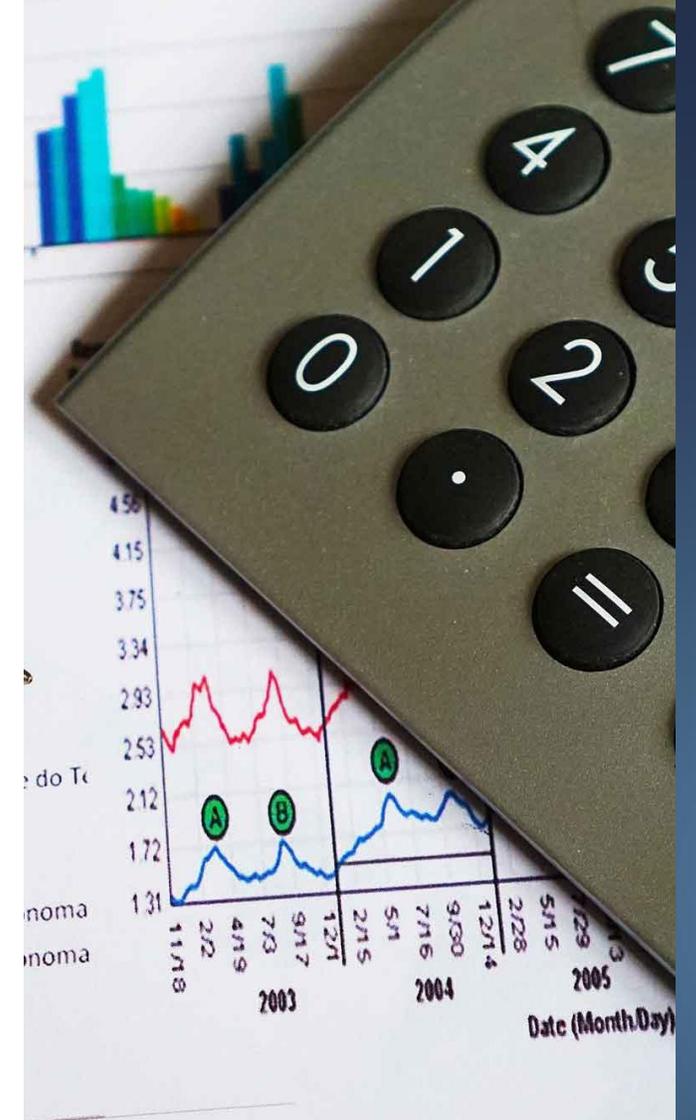
Reestructuración e Insolvencia

Paola Guerrero



Reestructuración: ¿Cuáles son las medidas que están tomando los bancos en relación con la reestructuración de los créditos?

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.





- 1 Solicitar un periodo de gracia de dos meses, prorrogable hasta por otros 2 meses, en el que no pagarán el capital de sus créditos
La vida de los créditos será alargada en el mismo número de meses que se prorrogue el crédito
- 2 Todas las transferencias originadas desde banca móvil o banca virtual, con destino a cualquier banco, serán gratis por 60 días
- 3 Todas las transacciones por medio de los call center serán exentas de costos por 60 días
- 4 En asocio con Bancoldex, se otorgarán créditos de liquidez hasta por \$5.000 millones con un plazo de pago de 3 años y 6 meses de periodo de gracia
- 5 La tasa de interés para las compras realizadas con tarjetas de crédito en supermercados, grandes superficies, droguerías y farmacias, clínicas y hospitales, con plazos hasta de 36 meses, será de 0,95%NMV
- 6 Apertura de cuentas de ahorro para los pensionados
- 7 Habrá un canal de renegociación de condiciones
- 8 Las personas naturales podrán extender los plazos de sus saldos, hasta por 48 meses, en sus tarjetas de crédito
- 9 Si un empleado pierde su trabajo, se le mantendrán por seis meses los beneficios de la cuenta de nómina



- 1 Línea especial de cartera comercial por \$600.000 millones para clientes Pyme, empresas y corporativos
- 2 Para empresas grandes, medianas y pequeñas ajustes a las condiciones de los créditos actuales, incluyendo cambios a los términos inicialmente pactados en una obligación en amortización y plazo
- 3 Se incrementaron los topes diarios. Para las cuentas inscritas pasaron de \$20 a \$30 millones diarios. Para las cuentas no inscritas en la App Personas subió de \$2 a \$3 millones y en cajeros electrónicos de \$4 a \$8 millones
- 4 Para personas naturales se ampliaron los plazos para avances de tarjeta de crédito de 18 a 24 meses
- 5 Los clientes podrán realizar sus compras para bienes de primera necesidad donde se redujo la tasa de 2,10% mv a 0,98% mv



- 1 Evaluará la reprogramación de deudas para sus clientes (personas naturales y jurídicas)
- 2 Para la cartera de consumo se estudiarán opciones como periodos de gracia y otras alternativas
- 3 Para la cartera comercial, se revisarán opciones de apoyo a la estructura de capital de la empresa y alivio financiero
- 4 El banco prepara un paquete de créditos en condiciones blandas



- 1 Invita a sus clientes a manejar su dinero con facilidad, seguridad y sin costo a través de los canales digitales y la red de cajeros automáticos
- 2 La posibilidad de cambiar las condiciones de sus créditos como periodos de gracia, prórrogas de pago, plazo, unificación y reestructuración de créditos
- 3 Se han aumentado los montos máximos para realizar transacciones a través de los canales virtuales, como el aumento en el monto máximo de transferencias entre cuentas Davivienda y transferencias a otros bancos, hasta \$30 millones
- 4 Los retiros en la red de cajeros automáticos irán hasta \$8 millones
- 5 Para las Pyme, habrá paquetes transaccionales mensuales y retiros en cajeros automáticos sin costo



- 1 Pospondrá las fechas de pago hasta por 90 días
- 2 No se generarán intereses moratorios ni se tomarán acciones de cobranza
- 3 Las instituciones que tengan convenios firmados y demostrables con las secretarías de Cultura podrán contar con operaciones de crédito a manera de anticipos para que tengan recursos



- 1 El banco pidió a sus usuarios utilizar sus plataformas digitales (web, app y mipagomigo) y de la línea amiga
- 2 Adicionalmente, anunció que ha adoptado las medidas de prevención y protección hacia sus empleados



- 1 El regulador avaló a que las entidades vigiladas establezcan nuevas condiciones transitorias para sus créditos
- 2 Los créditos que se verán beneficiados con esta medida no podrán tener, al corte del 29 de febrero de 2020, una mora mayor a 30 días
- 3 Se deberá mantener la calificación que tenía el deudor
- 4 Los periodos de gracia no implicarán el cierre de los cupos ya aprobados
- 5 Los créditos que sean objeto de estas medidas no podrán ser considerados como modificaciones ni reestructuraciones
- 6 Las entidades podrán incrementar los montos transaccionales de las operaciones realizadas a través de canales no presenciales
- 7 Será práctica abusiva el aumento del costo de las transacciones que se realicen a través de canales no presenciales durante los próximos 120 días



AV Villas

- Solicitar un periodo de gracia de dos meses, prorrogable hasta por otros dos, en los que no pagarán el capital de sus créditos. La vida de dichos préstamos será alargada en el mismo número de meses que se prorrogue la obligación
- La tasa de interés para compras con tarjetas de crédito del banco en supermercados, grandes superficies, droguerías y farmacias, clínicas y hospitales, con plazos hasta de 36 meses, será de 0.95 por ciento (12,02 por ciento efectiva anual), oferta vigente por los próximos 60 días.
- Dispuso de un canal de atención (contac center).



Itaú Banco

- Los productos y segmentos definidos por el banco, que al 29 de febrero de 2020 presenten mora mayor o igual a 30 días, podrán tener un periodo de gracia hasta por 60 días, para capital, seguros e intereses.
- Para compras con tarjetas de crédito, podrá pagar el capital de sus utilidades 60 días después de la fecha en la que solicite este beneficio. Tasa de 0,98% vencido, que equivalente 12,42 por ciento efectiva anual, para compras en supermercados, farmacias y entidades de salud entre el 20 de marzo y el 31 de mayo de 2020. Los clientes cuentan con plazo para sus avances en efectivo hasta 60 meses.



Bancompartir

- Ofrece la posibilidad de hacer cambios en las condiciones de sus créditos como periodos de gracia de hasta 3 meses y/o ampliación del plazo.
- Habrá un canal de renegociación de condiciones.
- Ofrece a las empresas de familia o microempresarios del país que necesiten financiamiento para sobrellevar esta dificultad



Tuya

- Impartió ayudas para sus más de 2,8 millones de tarjetahabientes, entre estas la ampliación de plazos sobre la deuda. Esta opción permite a los clientes que deseen diferir a un mayor número de cuotas su pago de sus consumos, logrando reducir el valor mensual.
- Ofrece periodos de gracia y la posibilidad de que los clientes elijan fechas de pago de sus deudas.
- Habrá un canal de renegociación.

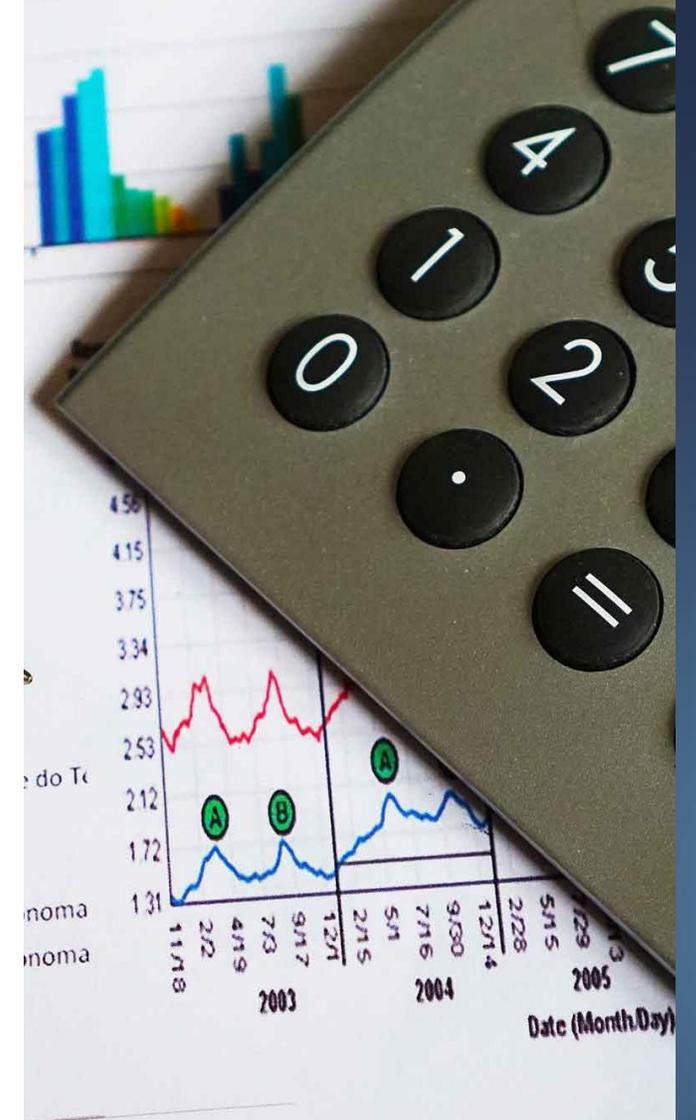


Banco Agrario

- Sus directivas se comprometieron a mantener el flujo de recursos de crédito, especialmente para los productores agropecuarios: pequeños, medianos y grandes. De este modo se garantiza la oportunidad en las siembras y el mantenimiento adecuado de los cultivos.
- Se monitoreará día a día la economía de los sectores productivos en los que está a cartera de la entidad, con el fin de anticiparse a cualquier situación.

Ley de Insolvencia Empresarial: Consideraciones desde el punto de vista del proceso de insolvencia. Beneficios, cargas y aspectos a considerar.

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.



Algunas consideraciones desde el punto de vista de insolvencia

Los procesos de insolvencia en Colombia

- No existe un único régimen de insolvencia. Ley 1116 de 2006 es el régimen general aplicable a las sociedades comerciales y a las personas naturales comerciantes.
- La Ley 1116 regula 4 tipos de procesos y aplica, en principio, a (i) las sociedades comerciales, (ii) las personas naturales comerciantes y (iii) los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.
- La autoridad principal es la Superintendencia de Sociedades.
- Los supuestos de admisibilidad en reorganización son la cesación de pagos y la incapacidad de pago inminente. La incapacidad de pago inminente tiene menos desarrollo e implica más cargas
- Los supuestos de admisibilidad en liquidación están establecidos en el art. 49 o por el la terminación del acuerdo de reorganización.

Efectos principales del proceso de reorganización

- “Automatic stay” -> divide las obligaciones en pre-reorganización y post-reorganización para aliviar el flujo de caja. (Arts. 17 y 71)
- Se restringe la libertad frente a las operaciones que puede realizar el deudor al giro ordinario de los negocios. (Art. 17) Mecanismo de autorización.
- Se sanciona hacer efectivas cláusulas contractuales que impidan u obstaculicen el inicio de un proceso de insolvencia. (Art. 16) Ejemplo, cláusulas aceleratorias
- Se prohíbe la terminación de contratos con el deudor por incumplimientos anteriores al inicio del proceso. (Art. 21)
- El deudor puede solicitar la renegociación de los contratos por su onerosidad y eventualmente su terminación. (Art. 21)
- El pago de las deudas anteriores al proceso se realizará de conformidad con el acuerdo de reorganización y respetando la prelación de créditos. (Art.40) Las deudas posteriores deberán pagarse a medida que se van causando.
Importante: requisito para el acuerdo de reorganización

Algunas consideraciones desde el punto de vista de insolvencia

Efectos principales del proceso de liquidación

- La terminación de los contratos no necesarios para la preservación de los activos (incluso los de fiducia y de trabajo con sus indemnizaciones).
- Cesación de funciones de órganos sociales y de fiscalización.
- Remoción de los administradores por un liquidador.
- La interrupción de la prescripción / caducidad de las acciones.
- El vencimiento anticipado de las obligaciones a plazo.
- La disolución de la persona jurídica.
- El pago de las obligaciones anteriores al proceso de insolvencia se hará de conformidad con el acuerdo de adjudicación y respetando la prelación de créditos.

Otros efectos

- La presunción de insolvencia de la subordinada por parte de su controlante. (Art. 61)
- Responsabilidad de socios, accionistas, administradores, revisores fiscales y empleados. (Art. 82)
- Acciones revocatorias. (Art. 74)
- En un grupo de empresas se conserva la individualidad jurídica y patrimonial de las sociedades, salvo el supuesto de consolidación patrimonial en liquidación judicial. (Art. 25 del Decreto 1749 de 2011)

El contenido de este Webinar fue preparado con la normatividad vigente al día 25 de marzo de 2020. En esa medida, BU no se hace responsable por el contenido de este Webinar frente a los cambios legales, reglamentarios o regulatorios o a las interpretaciones judiciales o administrativas que se den con posterioridad a la fecha mencionada. Nada de lo contenido en este Webinar debe considerarse como asesoría profesional de abogado a clientes ni debe tomarse como consejo legal para una situación particular. Se recomienda a los destinatarios de esta información que si desean utilizar el contenido de las recomendaciones hechas en este Webinar, se asesoren con los abogados de su preferencia.

Corporativo Empresarial

Jaime Robledo



COVID 19 y Reuniones Ordinarias

- De conformidad con el artículo 422 del Código de Comercio las reuniones ordinarias de la asamblea se deben efectuar dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio salvo que los estatutos dispongan otra cosa.
- Las medidas preventivas contra el COVID-19 prohíben el tránsito y la congregaciones de personas

¿Cómo se deben celebrar las asambleas ante esta coyuntura?

COVID 19 y Reuniones Ordinarias

1. Decreto 398 de 2020 – Reuniones no presenciales, Artículo 19, Ley 222
2. Aplazamiento de reuniones ordinarias y posibilidad de reunir 30 días después de finalización de declaratoria de emergencia económica
3. Alternativas - Apoderamiento de apoderados comunes por parte de todos los accionistas para que realicen la reunión ordinaria de asamblea o junta

COVID 19 y las reuniones ordinarias

- Decreto 398 de 2020 (marzo 13, 2020) (el “Decreto”).
- Con base en el Decreto:
 - i. Reuniones no presenciales requieren únicamente el número de participantes necesarios para deliberar según la ley o los estatutos - *Antes requería la participación del 100% de los accionistas.*
 - ii. Estas reglas aplican igualmente para reuniones mixtas (en las que se permite presencia física y virtual).
 - iii. Para convocatorias previas al Decreto: (I) podrán hasta un día antes de la fecha de la reunión, dar alcance a la convocatoria y precisar que será una reunión no presencial o mixta en los términos señalados, (II) deberá indicarse (a) el medio tecnológico y manera de acceder a la reunión y (b) deberá ser comunicada por el mismo medio usado para la convocatoria.
 - iv. Estas mismas reglas aplican para todas las personas jurídicas en las reuniones de sus órganos colegiados. Ej. Fundaciones, Asociaciones, Copropiedades.

COVID 19 y las reuniones ordinarias

- Si va a realizar la reunión ordinaria en los términos señalados por el Decreto, el acta adicionalmente deberá incluir:
 - i. Indicar que la reunión se realizó de forma no presencial (o mixta) en los términos del Decreto.
 - ii. Contener las declaraciones del representante legal sobre la identificación de los participantes y la continuidad del quorum.
 - iii. Elaborar y asentar el acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que tuvo lugar la reunión y,
 - iv. Ser suscrita por el representante legal y el secretario de la sociedad (a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros).

COVID 19 y las reuniones ordinarias

- También se reglamentó:
 - i. Permitir que se aplaze la reunión de asamblea ordinaria para celebrarse dentro de 30 días después del final de la emergencia
 - ii. No se permitirá que las reuniones por derecho propio del 1 de abril se celebren
 - iii. Las reuniones por derecho propio quedan postergadas hasta el primer día hábil siguiente a la fecha que ocurre 30 días después del final del estado de emergencia

COVID 19 y las reuniones ordinarias

Sugerencias Prácticas:

- i. En los casos en que no es posible asegurar la conectividad virtual de todos los asistentes, se recomienda sugerir que se designen apoderados comunes para que el número de personas asistiendo virtualmente a la asamblea se reduzca y se garantice su presencia.

- ii. En los casos en que haya accionistas insatisfechos con el proceso de convocatoria y conectividad, y con el fin de evitar futuros problemas, sugerimos que de manera posterior a la situación de crisis y distanciamiento, se convoque nuevamente a la asamblea con el fin de ratificar/aprobar nuevamente los asuntos sometidos a consideración de los asambleístas.

COVID 19 y Caso Fortuito / Fuerza Mayor

- ¿Qué es CF/FM?

“el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad por un funcionario público, etc.”

- ¿Qué elementos debe tener un evento para ser CF/FM?

Debe contener los tres elementos indicadores que hacen parte de su definición:

1. Es un hecho externo ajeno al deudor de la obligación
2. Es un hecho imprevisto – no que sea imposible de ocurrir sino que bajo la óptica de la probabilidad no era posible preverse
3. Es un hecho irresistible – no hay manera en que el deudor hubiere podido evitar las consecuencias del hecho (Ej. Orden de autoridad competente)

¿Cuál es el efecto?

Es una causal que permite exonerarse de la responsabilidad que una parte tiene bajo un contrato.

Conclusión:

Debe hacerse un análisis específico para cada caso, considerando para cada obligación si podría llegar a concluirse que estamos en sede de un CF/FM.

COVID 19 y Caso Fortuito / Fuerza Mayor

- ¿El COVID 19 es Fuerza Mayor?

Como se mencionó anteriormente es necesario mirar cada caso en concreto. En cada caso es necesario analizar:

- El texto del contrato – Es posible que las partes hayan pactado específicamente que una epidemia no es fuerza mayor o viceversa
- La posibilidad que tiene el deudor de ejecutar la prestación –
 - Ejemplo 1: Si el deudor tiene prohibido, por orden de autoridad judicial, ejecutar un acto, y sin ese acto no es posible cumplir la obligación, muy probablemente se está ante una FM.
 - Caso de los ataques de cruceros en Colombia y distintos escenarios que se pueden derivar de prohibición.
 - Imposibilidad de reunir a más de X número de personas (conciertos, eventos deportivos, etc.).
 - Ejemplo 2: En caso de que sea excesivamente oneroso para deudor cumplir pero puede cumplir, muy probablemente NO estamos ante una FM.
 - Caso de suministro de tapabocas – Deudor no podría alegar FM si se demuestra que hay oferta de tapabocas así precio esté disparado.
 - Caso de un derivado financiero – Difícil argumentar que hay FM e incluso excesiva onerosidad.
- Alternativas frente a imposibilidad de cumplir
 - Negociar alternativas con acreedor
 - Acogerse a régimen de insolvencia (Ley 1116) – Hay causales de admisión por incapacidad de pago inminente: *“existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año”*

COVID 19 y Caso Fortuito / Fuerza Mayor

- Surgen preguntas en torno a:
 - Interrupciones en la cadena de producción o distribución, incremento de costos de materia prima, reducción de ingresos o márgenes por afectación de niveles de consumo, imposibilidad de exportar productos, o llevar a cabo eventos u otras actividades...¿permite suspender la ejecución de un contrato? ¿excusa a la parte que del incumplimiento de un contrato?, ¿permite obtener un ajuste de la remuneración?
 - A nivel legal, estas inquietudes se pueden sintetizar en tres preguntas: ¿es el virus un evento de fuerza mayor o caso fortuito? De no serlo, ¿es, al menos, un evento de excesiva onerosidad sobrevenida? Si la respuesta a cualquiera de estas preguntas es afirmativa, ¿cuál es la consecuencia que esto tiene sobre el contrato?

- DEPENDE

Preguntas y Respuestas



Recuerden enviar sus dudas a eventos@bu.com.co

Brigard Urrutia

Bogotá

Calle 70 Bis No. 4 - 41
Tel.: (571) 346 2011
Fax: (571) 310 0609 / 310 0586

Cali

Calle 6 Norte No. 1-42
Tel.: (572) 489 7394

Barranquilla

Carrera 53 No. 80 - 198
Tel.: (575) 385 0469

Medellín

Carrera 29C No. 10C - 125
Tel.: (574) 3224365